

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 116 Se delega al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que realice todos los trámites administrativos y legales para llevar adelante los procesos de contratación para la “Adquisición de dos hélices Hamilton Sundstrand 568F-5, para la aeronave Casa C-295M FAE-1030”; y, “Adquisición de repuestos aplicables a la aeronave L-100-30 FAE-893 asignada al Ala de Transportes No. 11” ..... 3

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

- MINEDEC-MINEDEC-2026-00024-A Se expiden los lineamientos para la implementación de la estrategia de fomento del civismo y patriotismo en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación ..... 13
- MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A Se expide la Normativa que regula el procedimiento de postulación, calificación y certificación para la aplicación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio y/o patrocinio en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura, en el marco de las competencias del MINEDEC ..... 22

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 032-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo”, al señor Aspirante a Oficial Fernando Alfonso Rivera Cayupán ..... 41

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR  
E INVERSIONES:**

**MPCEI-SC-2026-0068-R** Se retira en su totalidad la Guía Práctica Ecuatoriana: GPE INEN-ISO 73:2014, “Gestión de riesgos — Vocabulario (ISO 73:2009, IDT) ... 52

**MPCEI-SC-2026-0069-R** Se retira en su totalidad el Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 31004, Gestión del riesgo – Guía para la implementación de la ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT) ..... 55

**JUNTA DE POLÍTICA Y  
REGULACIÓN FINANCIERA  
Y MONETARIA:**

**JPRFM-2026-020-A** Se aprueba el “Informe sobre el estado de la economía correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y la proyección de la economía para el año 2026”, presentado por el Banco Central del Ecuador ..... 58

**JPRFM-2026-021-M** Se modifica la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador ..... 62

PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL  
No 055 DE 06-ABR-2026



## ACUERDO MINISTERIAL N.º 116

Gian Carlo Loffredo Rendón  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: *“Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: **“Efectos de la delegación.** - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Ámbito territorial.** - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...) El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos. (...);

Que el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Contrataciones en el extranjero.** - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

*Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.*

*Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.*

*Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.*

*En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.*

*Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: **“Delegación.** - Son delegables todas las facultades

*previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 “Delegación de autoridad”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 427 de 12 de noviembre de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 180 de la misma fecha; determina que: **“SÉPTIMA.-** *En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto la ejecución de obras, y las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025); el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de defensa nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.”;*

Que con oficio N.º FA-CGFAE-PY-REC-AERON-2026-1476-OF de 26 de marzo de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, solicitó al señor ministro de Defensa Nacional, la delegación para llevar a cabo los procesos de contratación para la: **"ADQUISICIÓN DE DOS HÉLICES HAMILTON SUNDSTRAND 568F-5, PARA LA AERONAVE CASA C-295M FAE-1030"**, y para la **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11"**; para lo cual adjuntó las especificaciones técnicas e informes de necesidad de 13 de febrero de 2026, e informes motivados de 24 de marzo de 2026, que sustentan su solicitud;

Que con **"INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACION (sic) DE LA ADQUISICIÓN DE DOS HÉLICES HAMILTON SUNDSTRAND 568F-5, PARA LA AERONAVE CASA C295-M FAE-1030 Nro. FA-PY-REC-AERON-2026-004-INF"** de 24 de marzo de 2026, aprobado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, determinó:

**"(...) 3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DE CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO**

*Una vez analizada la naturaleza del bien a ser adquirido, se determina que la presente contratación debe ejecutarse mediante un proceso de contratación en el exterior, esto se fundamenta en los siguientes aspectos técnicos y operativos:*

- *Las hélices Hamilton Sundstrand 568F-5 son componentes aeronáuticos certificados, cuya fabricación, comercialización y soporte técnico se encuentra restringido a fabricantes originales (OEM) o distribuidores autorizados a nivel internacional.*
- *En el Ecuador no existen proveedores, talleres certificados ni infraestructura técnica autorizada para la fabricación, comercialización o reacondicionamiento de este tipo de componentes aeronáuticos críticos.*
- *La adquisición de estos bienes requiere cumplimiento de estándares internacionales de aeronavegabilidad, trazabilidad, certificaciones técnicas (EASA, FAA u otras), así como acceso a documentación técnica controlada por el fabricante.*
- *El mercado aeronáutico para este tipo de componentes es altamente especializado y regulado, lo cual limita su disponibilidad únicamente a proveedores internacionales calificados, como el fabricante Airbus, sin perjuicio de invitar a otros distribuidores autorizados (OEM) que cumplan con los estándares de trazabilidad requeridos.*

*En virtud de lo expuesto, se justifica plenamente la aplicación del mecanismo de contratación en el exterior, bajo prácticas comerciales internacionales, a fin de garantizar la calidad, autenticidad y confiabilidad de los bienes requeridos y amparado en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina: "No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, **objeto** o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos."* (...)

**• JUSTIFICACIÓN DEL MONTO SI SUPERA EL OBJETO DE DELEGACIÓN**

*El presupuesto referencial para el proceso de contratación es el siguiente: (...)*

*(...) De lo expuesto se puede observar que valor asignado para el proceso sobrepasa el monto que al momento se encuentra delegado el señor comandante General de la Fuerza Aérea que es de USD. 540.945,26; por lo que es necesario que de conformidad con el Acuerdo Ministerial 427 del 12 de noviembre de 2025, que en su parte pertinente expresa: “DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto la ejecución de obras, y las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025); el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de defensa nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.”.*

#### **• JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS**

*La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de la estructura orgánica y la capacidad técnica y administrativa para ejecutar el presente procedimiento de contratación en el exterior a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070-2017 Administración Central, con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, calle E2 La Exposición S4-71, La Recoleta y con RUC Nro. 1768013010001.*

#### **(...) 4. CONCLUSIÓN**

*• El valor asignado para la “Adquisición de dos hélices Hamilton SUNDSTRAND 568F-5, para la aeronave Casa C295-M FAE-1030”, es de USD \$ 1.980.000,00, siendo que este valor supera el monto de contratación de USD \$ 540.945,26; en tal virtud, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 427 del 12 de noviembre de 2025, Disposición General Séptima, es procedente solicitar la delegación expresa para la ejecución del proceso de contratación, por parte del señor comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.*

#### **5. RECOMENDACIÓN**

*• En virtud del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales expuestos, y considerando que el monto supera el umbral establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial 427, se concluye que es procedente y necesario que el Señor Ministro de Defensa Nacional emita la delegación expresa a favor del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que, en el marco de la normativa vigente, ejecute el proceso de contratación para la “Adquisición de dos hélices Hamilton Sundstrand 568F-5 para la aeronave CASA C-295M FAE-1030”, por un valor de USD 1.980.000,00. (...);*

Que con **“INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACION (sic) DE LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11. Nro. FA-PY-REC-AERON-2026-005-INF”** de 24 de marzo de 2026, aprobado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, determinó:

**“(...) 3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DE CONTRATACIÓN EN EL EXTRAJERO**

*La presente contratación debe ejecutarse mediante un proceso en el exterior, considerando:*

- *Los repuestos aeronáuticos poseen números de parte específicos y certificaciones internacionales, definidos por fabricantes y manuales técnicos.*
- *No existe en el Ecuador disponibilidad de proveedores certificados que garanticen trazabilidad aeronáutica.*
- *Se requiere cumplimiento de estándares internacionales (FAA, EASA u otros).*
- *El mercado es especializado y global, con proveedores aeronáuticos certificados.*

*En virtud de lo expuesto, se justifica plenamente la aplicación del mecanismo de contratación en el exterior, bajo prácticas comerciales internacionales, a fin de garantizar la calidad, autenticidad y confiabilidad de los bienes requeridos y amparado en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina: “No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.” (...)*

**• JUSTIFICACIÓN DEL MONTO SI SUPERA EL OBJETO DE DELEGACIÓN**

*El presupuesto referencial para el proceso de contratación es el siguiente: (...)*

*De lo expuesto, se evidencia que el valor asignado para el proceso asciende a USD 711.581,00, el cual supera el monto actualmente delegado al señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, establecido en USD 540.945,26; por lo que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 427 del 12 de noviembre de 2025, es procedente solicitar la delegación expresa: “DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto la ejecución de obras, y las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025); el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al ministro de Defensa Nacional emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; para lo cual, adjuntarán el informe de necesidad, especificaciones técnicas o términos de referencia y un informe que motive y sustente su solicitud; la*

documentación será revisada por el coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, quien emitirá un informe con la recomendación que corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado; de ser favorable el informe, el ministro de defensa nacional, dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore la delegación que corresponda.”.

#### • **JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS**

La Fuerza Aérea Ecuatoriana dispone de la estructura orgánica para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070-2017 Administración Central, con domicilio en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, calle E2 La Exposición S4-71, La Recoleta y con RUC Nro. 1768013010001.

#### (...) **4. CONCLUSIÓN**

• El valor asignado para la “Adquisición de repuestos aplicables a la aeronave L-100-30 FAE-893 asignada al Ala de Transportes Nro. 11.”, es de USD 711.581,00, siendo que este valor supera el monto de contratación de USD 540.945,26; en tal virtud, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 427 del 12 de noviembre de 2025, Disposición General Séptima, es procedente solicitar la delegación expresa para la ejecución del proceso de contratación, por parte del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

#### **5. RECOMENDACIÓN**

• Autorizar y emitir la delegación expresa a favor del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que, en el marco de la normativa vigente, ejecute el proceso de contratación para la “Adquisición de repuestos aplicables a la aeronave L-100-30 FAE-893 asignada al Ala de Transportes Nro. 11”, por un valor de USD 711.581,00. (...);

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0135-ME de 01 de abril de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, Subrogante, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el informe N.º MDN-CGCBE-DPC-2026-005-INF de 31 de marzo de 2026;

Que con “**INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-005-INF**” de 31 de marzo de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, Subrogante, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

#### “(...) **CONCLUSIONES**

1. De las disposiciones Constitucionales y legales indicadas en este informe se puede establecer que el señor ministro de Defensa Nacional, está en toda la facultad constitucional, legal para expedir la respectiva delegación.

2. Los Informes motivados para la Delegación de los procesos “ADQUISICIÓN DE DOS HÉLICES HAMILTON SUNDSTRAND 568F-5 PARA LA AERONAVE CASA C295-M FAE-1030” y “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES Nro. 11”, contienen los argumentos técnicos, económicos y legales que motivan la solicitud de delegación del Ministerio de

Defensa Nacional, para ejecutar procedimientos de contratación pública, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE DOS HÉLICES HAMILTON SUNDSTRAND 568F-5 PARA LA AERONAVE CASA C295-M FAE-1030” y “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES Nro. 11”, con lo cual manifiesta que el resultado final será restablecer y mantener los niveles adecuados de stock que permitan recuperar y mantener la disponibilidad de las mencionadas aeronaves.

3. En los Informes de Necesidad de 13 de febrero de 2026, se justifica el requerimiento de las adquisiciones indicando que la Fuerza Aérea, “Tras la verificación física y administrativa realizada en el sistema automatizado de bodegas del Escuadrón de Abastecimientos nro. 1123, se constató la inexistencia de un stock adecuado de repuestos para atender las tareas de mantenimiento requeridas. En consecuencia, el presente requerimiento se califica como de **prioridad urgente**, debido a la necesidad inmediata de recuperar y mantener la disponibilidad de la aeronave, fortaleciendo así la capacidad operativa de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.”.

4. El Acuerdo Ministerial Nro. 132, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 de 02 de abril de 2025, reformado con el Acuerdo Ministerial Nro. 427 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 180 de 12 de noviembre de 2025, en la Disposición General Séptima, textualmente señala: “**SÉPTIMA.-** En cuanto a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepto la ejecución de obras, y las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 del Reglamento Reglamento (sic) General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite (monto de contratación desde 540.945,26 en adelante año 2025) (...)”, por lo que para ejecutar las citadas adquisiciones requieren de delegación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

### **RECOMENDACIÓN**

Del análisis expuesto en este informe y considerando que es viable el pedido del comandante general de la Fuerza Aérea, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se permite recomendar que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; emita la delegación expresa al señor comandante general de la Fuerza Aérea, para que inicie los procesos de contratación, bajo la modalidad de **contrataciones en el extranjero** para la “ADQUISICIÓN DE DOS HÉLICES HAMILTON SUNDSTRAND 568F-5 PARA LA AERONAVE CASA C295-M FAE-1030” y “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES Nro. 11”.(...);

Que mediante comentario de 01 de abril de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-CBE-2026-0135-ME de 01 de abril de 2026, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “**TOMAR CONOCIMIENTO ANALIZAR RECOMENDAR TRÁMITE REGLAMENTARIO**”;

Que de conformidad a lo establecido en la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 427 de 12 de noviembre de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 180 de la misma fecha, al referirse a las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo coeficiente va desde 0,000015 hasta sin límite, excepto la ejecución de obras, determina que, los señores: jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, podrán solicitar al señor ministro de Defensa Nacional, emita una delegación expresa para que estos procesos de contratación los ejecuten dichas autoridades; en este contexto, una vez que se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la referida disposición general; que se ha emitido el respectivo informe favorable por el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, y que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, ha acogido la recomendación de suscribir el respectivo instrumento, es pertinente expedir el Acuerdo Ministerial de delegación a favor del señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que lleve adelante los procesos de contratación para la: **"ADQUISICIÓN DE DOS HÉLICES HAMILTON SUNDSTRAND 568F-5, PARA LA AERONAVE CASA C-295M FAE-1030"**; y, **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11"**;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; y, Acuerdo Ministerial N.º 132 de 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 051 de la misma fecha; y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial N.º 427 de 12 de noviembre de 2025, publicado en la Orden General Ministerial N.º 180 de la misma fecha;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos y legales para llevar adelante los procesos de contratación para la: **"ADQUISICIÓN DE DOS HÉLICES HAMILTON SUNDSTRAND 568F-5, PARA LA AERONAVE CASA C-295M FAE-1030"**; y, **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS APLICABLES A LA AERONAVE L-100-30 FAE-893 ASIGNADA AL ALA DE TRANSPORTES NRO. 11"**; los mismos que se llevarán a cabo al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Contratación en el Extranjero); esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato; de ser el caso; adicional de las normas legales del país en que se contraten.

**Artículo 2.-** Disponer al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

**Artículo 4.-** La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, la justificación técnica-económica; así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.-** Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial, al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, para su conocimiento y trámite correspondiente.



**Publíquese y Comuníquese. -**

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **02-ABR-2026**



Firmado electrónicamente por:  
**GIAN CARLO LOFFREDO  
RENDÓN**  
Validar únicamente con FirmaEC


Gian Carlo Loffredo Rendón  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**CERTIFICO.** - Que el documento que en 10 (diez) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Ministerial Nro. 116 de 02 de abril de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 055 del 06 de abril de 2026."**

Quito, D.M. 07 de abril de 2026



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
ZUNIGA ALBUJA**  
Validar únicamente con FirmaEC

**José Francisco Zúñiga Albuja  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).  
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00024-A****GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República ordena, la obligación del Estado de garantizar una educación integral que promueva valores democráticos y el respeto por la identidad nacional. El artículo 26 resalta la importancia de asegurar la formación en valores cívicos, mientras que el artículo 28 subraya que la educación debe fortalecer la identidad nacional;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyéndose en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

**Que**, el artículo. 38. Del Código de la Niñez y Adolescencia determina, “*Objetivos de los programas de educación.- La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo; b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación; c) Ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia; d) Prepararlo para ejercer una ciudadanía responsable, en una sociedad libre, democrática y solidaria; e) Orientarlo sobre la función y responsabilidad de la familia, la equidad de sus relaciones internas, la paternidad y maternidad responsables y la conservación de la salud; f) Fortalecer el respeto a su progenitores y maestros, a su propia identidad cultural, su idioma, sus valores, a los valores nacionales y a los de otros pueblos y culturas; g) Desarrollar un pensamiento autónomo, crítico y creativo [...]*”;

**Que**, el artículo 2 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*La presente Ley rige para todo el territorio nacional y garantiza el derecho a la educación para todos*”

*y todas a lo largo de toda la vida; determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad, así como las relaciones entre sus actores, y desarrolla las directrices generales de acompañamiento psicopedagógico de las niñas, niños y adolescentes, entendiendo las diferentes etapas de la evolución del ser humano. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones, responsabilidades y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación, así como la protección de derechos de toda la comunidad educativa y la gestión de riesgos en dicho sistema. Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente”;*

**Que**, el artículo 6 de la LOEI determina, “Principios del Sistema Nacional de Educación: literal [...] c: *Educación en valores.- La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación [...]* d: *Educación para la democracia. - Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial. [...]* g: *Cultura de paz y solución de conflictos. - El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución. [...]* i: *Integralidad. - La integralidad reconoce y promueve la relación entre cognición, reflexión, emoción, valoración, actuación y el lugar fundamental del diálogo, el trabajo con los otros, la disensión y el acuerdo como espacios para el sano crecimiento, en interacción de estas dimensiones [...]*”;

**Que**, el artículo 8 de la LOEI prevé, “Enfoques. - *Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: a: Derechos Humanos. - Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna [...]*”;

**Que**, el artículo 13 de la LOEI señala, “Obligaciones. - *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...]* b: *Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; [...]* g: *Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato; y, modalidades presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador [...]* p: *Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos [...]*”;

**Que**, el artículo 26 de la LOEI prevé, “Objetivos.- *“Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados y esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos los definidos en los incisos siguientes. El Sistema Nacional de Educación forma parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad. Sus políticas observarán lo relativo al régimen del Buen Vivir, asegurando el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República; así como el*

cumplimiento de los objetivos en materia educativa previstos en el Régimen de Desarrollo y en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de los establecimientos educativos. Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato, y modalidades presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación [...];

**Que**, el artículo 9 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “*Fines de la educación.- Son fines de la educación: [...] l. La inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos [...]*”;

**Que**, el artículo 13 literales b), p), p) y x) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ordena, “*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] b. Asegurar que los establecimientos educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; [...] p. Garantizar -la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; [...] x. Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos, obligaciones y responsabilidades; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa [...]*”;

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “*Contenido.- El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos. La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional [...]*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...];”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00060-A de 16 de agosto de 2024, en el artículo 8 la construcción de las inserciones curriculares determina que “*Estas inserciones se desarrollan con el fin de complementar el Currículo Nacional, respondiendo a las*

*necesidades del contexto actual. En este marco, se destaca la articulación con temáticas prioritarias en diversas áreas, siendo uno de los principales enfoques la Educación Cívica, Ética e Integridad. Este ámbito fomenta la educación en derechos y valores, fundamentales para la construcción de un tejido social basado en la convivencia armónica e inclusiva, y el respeto por las normas, reglas y prácticas éticas. Además, busca formar a los individuos para que vivan y contribuyan positivamente a la sociedad, promoviendo el establecimiento de consensos sociales y participativos, desde una perspectiva humanista, lo que es esencial para el fortalecimiento de una ciudadanía responsable y ética dentro de la comunidad educativa”;*

**Que**, con fecha 3 de marzo, la señora Ministra, Gilda Alcívar, mediante el memorando Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00087-M, solicitó al Viceministro de Educación, José Luis Torres, la elaboración de una propuesta técnica para instaurar el Minuto Cívico en todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación. La propuesta debía incluir los siguientes aspectos: Objetivos pedagógicos y formativos. Lineamientos operativos para su implementación a nivel nacional. Orientaciones metodológicas para docentes y directivos. Cronograma de ejecución. Mecanismos de seguimiento y evaluación;

**Que**, con fecha 11 de marzo, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos elaboró el informe técnico MINEDEC-SFE-DNC-2026-032, titulado “*Propuesta del Momento Cívico para su implementación en todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación*”, dirigido a José Luis Torres Rodríguez, Viceministro de Educación, en cuyo instrumento detalla la propuesta del Momento Cívico para su implementación en todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, conforme a las especificidades solicitadas por la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, con sumilla inserta en el precitado trámite la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Favor elaborar del informe de pertinencia y acuerdo para la implementación del Minuto Cívico. [...]*”;

**Que**, con memorando Nro. Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00228-M de 20 de marzo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad autorice la expedición del acto administrativo que expedirá la "implementación del Minuto Cívico", por encontrarse ajustado al marco constitucional y legal vigente;

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Educación, formular, ejecutar y actualizar las políticas, programas y normativa que garanticen la gestión eficiente y transparente de los servicios educativos complementarios, asegurando su implementación con criterios de equidad, calidad y eficacia administrativa, así como el fortalecimiento de los mecanismos de planificación y control de la información de los beneficiarios; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 47, 65, 67, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Expedir** los lineamientos para la implementación de la estrategia de fomento del civismo y patriotismo en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 1.- Objetivo.-** Promover en los estudiantes el desarrollo integral de valores cívicos y éticos, fortaleciendo el respeto por los símbolos patrios, la historia y la diversidad cultural del

Ecuador. Esto contribuirá a la construcción de una identidad nacional sólida mediante la conmemoración de fechas cívicas, basada en la participación activa y el compromiso ciudadano, conforme con lo establecido en la inserción curricular de Cívica, Ética e Integridad.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas de los distintos sostenimientos y modalidades que conforman el Sistema Nacional de Educación.

En tal virtud, su aplicación será exigible a las autoridades institucionales, personal docente, administrativo y demás miembros de la comunidad educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán garantizar su implementación conforme a los lineamientos establecidos en el presente instrumento.

**Artículo 3.- Lineamientos operativos para su implementación.-** El Vicerrector y/o Subdirector, o quien haga sus veces, será el responsable de planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del fomento del civismo y patriotismo dentro de sus instituciones educativas, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos emitidos por la autoridad educativa nacional.

Para el efecto, dispondrá la participación obligatoria, activa y organizada del personal docente, así como de los demás miembros de la comunidad educativa, en el ámbito de sus competencias, garantizando la corresponsabilidad en el desarrollo de este espacio formativo.

La implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo se sustentará en criterios técnicos, pedagógicos y curriculares que aseguren la transversalidad de la inserción curricular de Educación Cívica, Ética e Integridad, fortaleciendo la formación integral de los y las estudiantes, el desarrollo de valores, el ejercicio de la ciudadanía responsable y el respeto a la diversidad.

**Artículo 4.- Directrices para la organización y distribución de responsabilidades para el fomento del civismo y patriotismo.-** Las instituciones educativas planificarán un espacio formativo orientado al desarrollo de acciones concretas y significativas dentro del entorno escolar, con el propósito de fortalecer la formación ciudadana, los valores éticos, el civismo y patriotismo.

Para garantizar su adecuada implementación en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, se establecerán directrices claras que regulen su organización y desarrollo, incluyendo la distribución equitativa de responsabilidades, la planificación del tiempo y la definición de los espacios más adecuados para su ejecución.

Las autoridades institucionales serán responsables de velar por el cumplimiento de las presentes disposiciones, asegurando que su aplicación se sustente en criterios pedagógicos, organizativos y de pertinencia institucional; en tal virtud, se ponen en conocimiento las siguientes directrices:

<p><b>Organización</b></p>	<p>El vicerrector y/o subdirector o quien haga sus veces, establecerá un cronograma de participación en el cual se detalle: la fecha, la temática histórica/cívica, el valor, el grado o curso participante y el docente responsable de liderar la ejecución este espacio. Se procurará que las fechas cívicas, así como, el tratamiento de valores se realice en igual proporción durante el año, observando que la metodología esté acorde a las edades de los estudiantes. Deberá asegurar que las temáticas no sean sobre ideologías personales, políticas o que de alguna manera afecten la integridad de los estudiantes o comunidad educativa.</p>
<p><b>Frecuencia</b></p>	<p>Se realizará los primeros días de la semana o en caso de feriado, los primeros días en los que se desarrollan las actividades educativas. El fortalecimiento de los valores, tanto cívicos como éticos, y la conmemoración de las fechas cívicas e históricas nacionales deberán alternarse para que se evidencie un equilibrio al finalizar el año lectivo.</p>
<p><b>Temporalidad</b></p>	<p>Tendrá una duración de 10 a 15 minutos máximo, ajustados al inicio del horario escolar para no interferir significativamente con el desarrollo de las actividades académicas.</p>
<p><b>Espacio</b></p>	<p>Se definirá dentro de la institución educativa, el o los espacios específicos donde se llevará a cabo el acto. El lugar asignado debe ofrecer un ambiente amplio, permitiendo a los y las estudiantes participar de manera activa, compartir colaborativamente y aplicar estrategias que favorezcan el desarrollo del momento.</p>
<p><b>Ejecución</b></p>	<p>La institución definirá los horarios y días de acuerdo con su organización interna. Por ejemplo, puede establecer una programación escalonada que responda a la disposición institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Lunes: desarrollo del Momento Cívico con estudiantes de Preparatoria Educación General Básica Elemental y Media.</li> <li>· Martes: desarrollo del Momento Cívico con estudiantes de Educación General Básica Superior y Bachillerato.</li> </ul> <p>Esta distribución permite trabajar las mismas temáticas con todos los niveles, ajustando su abordaje según la edad. Además, facilita la gestión de espacios, tiempos y acompañamiento docente para garantizar un proceso formativo organizado y pertinente.</p>

**Artículo 5.- Orientaciones metodológicas para docentes y directivos.-** A fin de consolidar estas actividades como un espacio formativo orientado al fortalecimiento de la identidad nacional, la formación en valores y el ejercicio de la ciudadanía responsable, se requiere del liderazgo

comprometido de las autoridades institucionales y de la mediación pedagógica activa del personal docente.

Para el efecto, se establecen los siguientes roles de los actores involucrados:

**a) Vicerrector y/o Subdirector.-** El Vicerrector y/o Subdirector, o quien haga sus veces, será responsable de supervisar, coordinar y efectuar el seguimiento permanente a la ejecución de estas actividades, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá promover la participación activa de todos los miembros de la comunidad educativa y evaluar el desarrollo de las actividades ejecutadas, verificando su pertinencia pedagógica, el cumplimiento de los objetivos formativos y su contribución al fortalecimiento de los valores cívicos.

**b) Docente.-** El docente responsable organizará, planificará y ejecutará estas actividades, empleando recursos didácticos variados tales como material audiovisual, recursos gráficos, musicales y escritos, que faciliten la comprensión, el análisis y la reflexión de los estudiantes en torno a los valores cívicos y la identidad nacional.

Los recursos utilizados deberán ser accesibles, reutilizables o reciclables, a fin de evitar la generación de gastos adicionales para los estudiantes, padres, madres o representantes legales.

Se podrán desarrollar lecturas reflexivas, declamaciones, presentaciones artísticas, dramatizaciones de hechos históricos, exposiciones temáticas y compromisos cívicos, entre otras, las cuales deberán articularse con la asignatura correspondiente y con la inserción curricular de Cívica, Ética e Integridad, promoviendo valores como el respeto, la solidaridad, la responsabilidad y el compromiso social.

**Artículo 6.- De la ejecución.-** Para efecto de lo señalado en los artículos precedentes, se establecen las siguientes directrices operativas:

Tendrá una duración referencial de entre diez (10) a quince (15) minutos, y se desarrollará dentro de la planificación escolar ordinaria, sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.

Obligatoriamente el acto deberá iniciar con la entonación del Himno Nacional del Ecuador y concluir con el himno de la respectiva ciudad o localidad.

Para su adecuada ejecución, las instituciones educativas deberán aplicar un protocolo organizado y previamente planificado, acorde a su contexto, del cual se desprenderán las actividades, responsabilidades y tiempos asignados a cada participante.

A continuación, se establece el protocolo a seguir:

<b>Protocolo</b> <b>(Duración: 10 a 15 minutos máximo)</b>	
<b>Organización y bienvenida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Formación de los y las estudiantes en el espacio asignado.</li> <li>· Saludo inicial y presentación del programa por parte del estudiante designado o docente responsable.</li> </ul>
<b>Himnos y Símbolos Patrios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Izada de la bandera</li> <li>· Entonación del Himno Nacional del Ecuador</li> </ul>
<b>Conmemoración de fechas cívicas relevantes o hechos históricos de importancia nacional o local, o reflexión sobre el valor de la semana</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Exposición breve sobre una fecha histórica, fecha cívica o de un valor.</li> </ul>
<b>Cierre del Momento Cívico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Himno de la ciudad</li> </ul>

No se realizará en el mismo día la conmemoración de una fecha cívica relevante y la reflexión sobre un valor.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades, serán los responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDA.-** Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito Zona 9 y del Distrito de Guayaquil Zona 8, las Zonas de Educación 1,2,3,4,5,6 y 7 del Ministerio de Educación Deporte y Cultura y las Direcciones Distritales de Educación serán las encargadas del seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial por parte de las instituciones educativas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.-** La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta Cartera de Estado.

**CUARTA.-** El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



Validar únicamente en FirmaBC.  
Firmado electrónicamente por:  
**GILDA NATALIA  
ALCIVAR GARCIA**

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00025-A****GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional preceptúa: *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

**Que**, el artículo 226 de la citada Norma Suprema dictamina: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] bb.*

*Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares; cc. Promover el ejercicio de los derechos culturales a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional, mediante la formación especializada a docentes, así como la dotación de infraestructura y materiales para el efecto; [...]*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales constan los relacionados al ámbito tributario;

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone: *“En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: [...] 7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: “Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional [...]”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

**Que**, el artículo 30 del Código ibidem, respecto al concepto de beca, estipula: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. // Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía*

*responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. // La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. // Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;*

**Que**, el artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a la ayudas económicas como “[...] *una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación [...]*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

**Que**, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura determina, como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación, a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural;

**Que**, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto de los Incentivos Tributarios, establece, entre otros, los siguientes: “*Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales*” e “*Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales*”, respectivamente;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que la rectoría del Sistema Nacional de Cultura le corresponde ejercer al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que**, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Infraestructura educativa.- Corresponde al conjunto de espacios, previamente diseñado y construido, en el que se desarrollan las actividades pedagógicas y que tienen efecto sobre el bienestar físico, mental y social de estudiantes, partiendo de condiciones de calidad, inclusividad y habitabilidad, acorde a las condiciones propias del lugar en el cual se llevan a cabo. La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la infraestructura educativa de las instituciones de sostenimiento fiscal, en la medida de la capacidad institucional del Estado y en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria*

*institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;*

**Que**, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“Infraestructura tecnológica.- Es aquella cuya adquisición, actualización, repotenciación y/o mantenimiento está a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, en calidad de titular de los equipos tecnológicos para la prestación del servicio educativo, a efectos de procurar su adecuado funcionamiento en las instituciones educativas fiscales. Incluye equipos de cómputo, enlaces de datos, enlaces de internet, equipos de comunicaciones y otros elementos electrónicos que se utilicen en la prestación de conectividad”;*

**Que**, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una o son varias personas naturales o Jurídicas de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrán impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales.”;*

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar preceptúa: *“Modalidad de Alimentación Escolar.- Las modalidades de alimentación escolar son estrategias diferenciadas de alimentación escolar según los criterios de cobertura geográfica, beneficiarios, alimentos entregados y sistemas administrativos implementados, para el efecto se consideran las siguientes: [...] Modalidad Territorial.- Aquella que entrega productos a nivel local en función de la realidad productiva, estacionalidad de la producción. opciones de intercambio de productos entre zonas y localidades sean estos productos frescos. de agroindustria”;*

**Que**, el artículo 10, numerales 19, 22 y 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004, con su última reforma efectuada mediante Suplemento del Registro Oficial 525 de 25 de marzo de 2024 y codificada con número 2004-026, prevé: *“Art. 10 Deduciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19.- Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad. Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad. Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad; b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación; c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en*

zonas rurales y urbano marginales; [...] 22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional. 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional. [...]”;

**Que**, el artículo 28, numerales 11.6.1, 11.6.2 y 11.6.3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 209 de 8 de junio de 2010, con su última reforma a través del Cuarto Suplemento del Registro Oficial 658 de 4 de octubre de 2024, determina: “Art. 28.- *Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: 11.6. Incentivos por gastos de publicidad, promoción y patrocinio: 11.6.1. Para eventos deportivos. - Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto. Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente: 1) Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda; b) Los datos del patrocinador; c) El monto y fecha del patrocinio; y, d) La indicación de que: i. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y, ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal. [...] 11.6.2. Para eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. - Para Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. Se podrá deducir el 150% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas en la conciliación tributaria. Este gasto es distinto al gasto de publicidad en el que puede incurrir una sociedad o persona natural, misma que se sujeta al límite establecido en este número. Además de la definición de patrocinio prevista en este artículo, para la aplicación de esta deducción se entenderá como evento artístico y cultural al conjunto de acciones que toman lugar y se programan en un momento y espacio determinados, y por el que se posibilita la producción, difusión y circulación de una o varias manifestaciones artísticas y culturales dirigidas al público en general. Se entenderá como obra cinematográfica a toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y al desarrollo, la preproducción, la producción, la postproducción, la distribución y la explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de*

plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital). [...] 11.6.3. Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente: El beneficiario de la deducibilidad deberá contar con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en los casos en los que así lo haya establecido la ley, en la que, por cada beneficiario, [...] Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero. [...] En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Mientras que cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales, la certificación será emitida por el Ministerio de Educación. Además, En el caso de becas que patrocinen a un estudiante o a un grupo de ellos, el Ministerio de Educación regulará estos aportes a través de la normativa de administración de becas que se dicte para el efecto por parte de esta entidad. Las donaciones en favor de la educación básica y bachillerato podrán ser realizadas a través de Organismos Internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, donaciones que deberán autorizarse previamente por el Ministerio de Educación, siempre que atiendan a necesidades establecidas en el numeral 1 de este artículo. Para el efecto de habilitar esta figura de intermediación el beneficiario de la deducción deberá requerir al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto de los recursos recibidos y su finalidad. [...]

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de desconcentración, dictamina: “[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 dispone: “(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...] 6. La Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. [...]”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la

República del Ecuador, dictaminó: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”*;

**Que**, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva estipula: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

**Que**, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre las atribuciones y responsabilidades del/la Ministro/a de Educación, la de: *“[...] k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]”*;

**Que**, una vez que se ha concluido la fusión por absorción dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura asume todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio; a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2026-01097-M de 14 de abril de 2026, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, puso en conocimiento de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, el Manual de Procesos para la Calificación y Certificación de programas y/o proyectos para acceder al incentivo tributario por gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, con el propósito de contar con un instrumento técnico que permita su estandarización institucional, bajo criterios homogéneos, cumplimiento normativo y una gestión articulada a nivel ministerial dentro de la estructura operativa para la calificación y certificación del proceso de incentivos tributarios;

**Que**, con memorando Nro. Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00285-M de 15 de abril

de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad autorice la expedición de la Normativa que regula el procedimiento de postulación, calificación y certificación para la aplicación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio y/o patrocinio en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura;

**Que**, la máxima autoridad o su delgado deberá garantizar la continuidad jurídica y administrativa de los procesos, programas y proyectos en curso;

**Que**, es imperativo establecer un marco legal claro que regule la validez y aplicación de los actos normativos previos a la fusión, para evitar vacíos legales o interrupciones en los servicios públicos;

**Que**, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las extintas instituciones, hoy viceministerios, deben continuar observando y cumpliendo con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente;

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Educación, formular, ejecutar y actualizar las políticas, programas y normativa que garanticen la gestión eficiente y transparente de los servicios educativos complementarios, asegurando su implementación con criterios de equidad, calidad y eficacia administrativa, así como el fortalecimiento de los mecanismos de planificación y control de la información de los beneficiarios; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 47, 65, 67, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

**Expedir la Normativa que regula el procedimiento de postulación, calificación y certificación para la aplicación de la deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio y/o patrocinio en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura, en el marco de las competencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO, RESPONSABILIDADES, PRINCIPIOS, DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Establecer el procedimiento, requisitos y lineamientos para la postulación, calificación, certificación que permitan la aplicación del beneficio de deducibilidad adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) del impuesto a la renta, en la etapa de conciliación tributaria, para personas naturales o jurídicas que otorguen recursos monetarios y/o no monetarios en calidad de auspicio y/ o patrocinio.

Este beneficio se aplicará a los aportes destinados a: i) programas y/o proyectos educativos desarrollados en instituciones educativas de nivel de educación general básica y bachillerato de sostenimiento público o fiscomisional, así como en instituciones educativas particulares ubicadas en zonas rurales o urbano marginales, especialmente aquellos relacionados con

becas, alimentación escolar e infraestructura educativa; ii) la organización, producción y patrocinio de actividades, eventos y proyectos artísticos y culturales, incluyendo la producción y patrocinio de obras cinematográficas, así como iniciativas orientadas al fomento de las artes, la creatividad y la innovación cultural; iii) el auspicio, patrocinio, promoción a deportistas, así como a los organizadores y participantes de programas, proyectos o eventos deportivos; y, iv) programas o proyectos de becas o gastos de subsistencia calificados dirigidos a estudiantes en condición de bajos recursos económicos que cursen estudios en instituciones de educación superior de tercer o cuarto nivel, incluyendo programas de formación dual.

La presente normativa se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en concordancia con el artículo 28 de su Reglamento General.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas que, en calidad de postulantes de programas o proyectos, así como de patrocinadores o auspiciantes, de manera voluntaria opten por acceder al beneficio tributario de deducibilidad adicional del impuesto a la renta previsto en el artículo 1 del presente instrumento.

De igual forma, la presente normativa será aplicable y de obligatorio cumplimiento para las unidades administrativas que conforman el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que, en el ámbito de sus competencias, intervengan en los procesos de postulación, calificación y certificación relacionados con la aplicación de dicho beneficio tributario.

**Artículo 3.- Principios:** Con la finalidad de contar con un servicio eficiente, la presente norma se orienta según los siguientes principios:

- a) Simplificación: Evita el exceso regulatorio y la duplicidad de acciones y funciones como mecanismo de eficiencia procedimental de la Norma Técnica.
- b) Progresividad: Determina que la cobertura de las acciones procedimentales de la Norma Técnica sea homologable durante procesos de automatización, mejora o actualización.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente instrumento legal se considerarán las siguientes definiciones:

**Entidad calificadora:** El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura como ente rector, es el competente para emitir la calificación de los programas y/o proyectos de los que trata el presente Acuerdo.

**Postulante:** Persona natural o jurídica, organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro que tengan interés en presentar proyectos enfocados en el objeto del presente instrumento, para lo cual dichos programas y/o proyectos serán sometidos a calificación de prioridad, acorde a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento General de aplicación, así como las disposiciones emitidas en el presente Instrumento.

**Calificación de Prioridad:** Corresponde a un análisis realizado a los programas y/o proyectos postulados, basados en recursos y factores que serán definidos según las particularidades de cada Viceministerio, para definir el impacto, la importancia, conveniencia y aportes estratégicos a los objetivos institucionales.

**Auspiciante/patrocinador:** Persona natural o jurídica de derecho privado, que auspiciará o patrocinará programas y/o proyectos calificados con prioridad por el Comité de Calificación y

Certificación que requiera acceder al beneficio tributario previsto en el objeto del presente instrumento.

**Auspicio:** Constituye el aporte económico que realiza un contribuyente a favor de un tercero, sea persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación.

**Certificación de deducibilidad.-** Documento administrativo emitido por el Comité de Calificación y Certificación mediante el cual se acredita que un programa y/o proyecto, ha recibido un auspicio o patrocinio y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al beneficio de deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicio o patrocinio. Esta certificación constituye el respaldo institucional que habilita al patrocinador o auspiciante a aplicar dicho beneficio en la conciliación tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 28 de su Reglamento General.

**Reserva de monto de patrocinio:** Es un documento descargable por el usuario, emitido a través de la plataforma establecida para el efecto, que refrenda que se cuenta con el presupuesto necesario para la gestión del patrocinio. Este documento certifica la disponibilidad del cupo presupuestario asignado al patrocinado, permitiendo la formalización del patrocinio.

El plazo de vigencia de la reserva del monto de patrocinio será definido según las particularidades consideradas para el efecto por cada Viceministerio.

**Gasto deducible:** Son aquellos gastos registrados por concepto de patrocinio a una propuesta calificada con prioridad, respaldados por:

- Comprobante de venta autorizados por el SRI con su respectiva transacción monetaria o acta entrega – recepción.
- Convenios o contratos con su respectiva transacción monetaria o acta entrega-recepción del ser el caso.

Los patrocinios considerados como gastos deducibles serán los valores correspondientes a la suma del subtotal de los comprobantes de venta autorizados por el SRI y/o comprobantes emitidos como parte de la verificación del patrocinio. Los patrocinios podrán ser monetarios y no monetarios.

**Patrocinios Monetarios:** Se considera al desembolso de recursos económicos realizado por parte del patrocinador en favor de la ejecución del programa y/o proyecto calificado con prioridad.

**Patrocinios No Monetarios:** Se clasifican en directos e indirectos.

- **Directo:** Es el bien o servicio que produce o brinda la empresa o persona patrocinadora al programa y/o proyecto calificado con prioridad.
- **Indirecto:** Es el bien o servicio contratado a favor del programa y/o proyecto calificado con prioridad por un tercero y financiada por la empresa patrocinadora.

## CAPITULO II

### DE LA CONFORMACIÓN ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

**Artículo 5.- Conformación del Comité de Calificación y certificación:** Estará conformado por los siguientes miembros:

1. Máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura o su delegado, quien lo presidirá;
2. Viceministro/a de Educación o su delegado;
3. Viceministro/a de Gestión Educativa o su delegado;
4. Viceministro/a de Educación Superior o su delegado;
5. Viceministro/a de Deporte o su delegado;
6. Viceministro/a de Cultura o su delegado;
7. Coordinación General de Asesoría Jurídica o su delegado; y,
8. Coordinador/a General Administrativa y Financiera o su delegado.

Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Unidad del ramo que emiten el informe técnico, y, de cualquier funcionario del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a petición de los miembros del Comité, previo a la calificación y certificación del programa o proyecto a calificarse.

El/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de Secretario/a del Comité, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento.

En caso de ausencia temporal debidamente justificada del Secretario/a designado, el/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de Secretario/a Ad Hoc, hasta la reincorporación del mismo.

**Artículo 6.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Calificación y certificación.-** Son atribuciones y responsabilidades del Comité las siguientes:

- a) Aprobar o negar motivadamente la asignación anual por cada viceministerio conforme las necesidades institucionales
- b) Aprobar o negar motivadamente la calificación los programas y/o proyectos postulados conforme los informes técnicos respectivos;
- c) Emitir resoluciones para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, en los casos que corresponda;
- d) Resolver los casos fortuitos o de fuerza mayor que se presenten en la aplicación del presente instrumento por parte de los postulantes y/o auspiciantes/patrocinadores;
- e) Disponer la elaboración de informes adicionales o ampliaciones de los mismos a las áreas responsables del análisis de la información y documentación presentada por los postulantes;
- f) Aprobar o negar motivadamente la certificación para la obtención del incentivo tributario emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
- g) Conocer el informe final de ejecución y cumplimiento de los programas o proyectos desarrollados en el marco de la presente norma;
- h) Definir las causales para terminar anticipadamente la calificación del proyecto o programa
- i) Establecer los requisitos y condiciones objeto de subsanación;
- j) Reformar, a iniciativa de cualquier Viceministerio y previo conocimiento del informe técnico correspondiente, el instructivo que forma parte de este Acuerdo;
- k) Disponer la mejora continua de las herramientas informáticas utilizadas para la gestión de la presente norma;
- l) Solicitar al Subsecretario/a o Director/a de la unidad responsable aclaraciones o explicaciones adicionales respecto del programa o proyecto presentado o del contenido del informe de validación; y,
- m) Las demás atribuciones asignadas en la Ley, la presente norma, y demás reglamentación

aplicable en la materia.

**Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité de Calificación y Certificación.-** Son atribuciones y responsabilidades del secretario/a las siguientes:

- a. Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité;
- b. Recopilar los informes técnicos; previos a la Calificación; o, certificación de programas y/o proyectos, enfocados a educación media, educación superior, deporte y cultura; y, socializar con los miembros del Comité su contenido, previa la realización de las sesiones;
- c. Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- d. Generar y custodiar las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los miembros;
- e. Mantener un repositorio de las resoluciones que emita el Comité y presentar en cada sesión ordinario un cronograma de su cumplimiento;
- f. Mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité de Calificación y Certificación;
- g. Realizar las notificaciones sobre las decisiones adoptadas por el Comité; y,
- h. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Comité en cumplimiento de sus funciones.

En el caso de desvinculación del secretario/a, este deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo.

### **CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y CONVOCATORIAS DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

**Artículo 8.- De las sesiones del Comité de Calificación y Certificación.-** El Comité de Calificación y Certificación, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. En el caso de las sesiones ordinarias se realizarán de manera mensual para dar tratamiento a la calificación y certificación de los programas y/o proyectos presentados por los postulantes.

El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de la/el Presidente/a o de uno de sus miembros de manera extraordinaria para dar tratamiento a los temas que se requieran para el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo mediante la modalidad presencial, virtual o mixta y deberán ser grabadas para dejar constancia del desarrollo de las mismas.

**Artículo 9.- De las convocatorias.-** Las convocatorias a reuniones ordinarias serán convocadas por el/la secretario/a del Comité, conforme lo siguiente:

Para la convocatoria a sesión ordinaria esta será efectuada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y estará dirigida a los miembros del comité, y los demás asistentes que señale el/la Presidente/a de acuerdo con el orden del día, e incluirá al menos lo siguiente:

- a. Orden del día establecido;
- b. Constatación del quorum;
- c. Modalidad de la sesión;
- d. Fecha y hora de la sesión;
- e. Requerimiento a la Coordinación General Administrativa y Financiera de entrega del valor del monto disponible por cada Viceministerio de beneficios tributarios a la fecha anterior a la convocatoria (de ser el caso);
- f. Requerimiento de informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

En el caso de la convocatoria a sesión extraordinaria, serán convocadas a pedido del Presidente o de uno de sus miembros, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones.

**Artículo 10.- Del quorum.-** Para la conformación del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité de Calificación y Certificación, siendo indispensable contar con la presencia del/la Presidente/a del Comité o su delegado y la o el secretario designado.

**Artículo 11.- De la votación.-** Los miembros del Comité tendrán derecho a un (1) voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno del quorum instalado; y en caso de empate el/la presidente/a del Comité o su delegado/a, tendrá el voto dirimente.

**Artículo 12.- De las Actas y Resoluciones del Comité de Calificación y Certificación.-**Una vez finalizadas las sesiones se generará el acta correspondiente, la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la Secretario/a, posterior a lo cual se procederá con la notificación de las resoluciones adoptadas.

#### CAPÍTULO IV DE LOS COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PARA EL BENEFICIO DE INCENTIVO TRIBUTARIO

**Artículo 13.- De los componentes de los programas y/o proyectos para el beneficio de incentivo tributario.-** Los programas y/o proyectos podrán aplicar a uno de los siguientes sectores, conforme el siguiente detalle:

- a. Componente de educación media en: becas; alimentación escolar en modalidad territorial e infraestructura, que incluirá tanto infraestructura educativa como tecnológica.
- b. Componente de deporte en: favor de deportistas, programas, proyectos o eventos deportivos.
- c. Componente de educación superior en: estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación;
- d. Componente de cultura en: eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas, así como aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura.

**CAPÍTULO V**  
**DEL PROCESO DE POSTULACIÓN, PROCEDIMIENTO PARA LA**  
**CALIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS Y CERTIFICACIÓN DE**  
**BENEFICIARIOS DE DEDUCIBILIDAD**

**Artículo 14.- Postulación.-** La postulación de programas y/o proyectos para la deducción tributario adicional será anual y se ejecutará en el ejercicio fiscal correspondiente al año de su postulación.

Los postulantes podrán presentar sus programas y/o proyectos, observando los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y su instructivo.

**Artículo 15.- Ingreso de la postulación de programas y/o proyectos.-** Para efectos de la postulación, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura dispondrá en su página web institucional un apartado destinado a la postulación para la concesión de beneficios tributarios.

El postulante deberá seleccionar el sector al cual corresponde el programa y/o proyecto a presentar y entregarlo según el formato establecido a través de la herramienta determinada para el efecto, así como adjuntar la documentación solicitada conforme a la naturaleza y competencia de su propuesta.

Una vez ingresada la solicitud, el programa y/o proyecto será direccionado al Viceministerio correspondiente para su gestión.

**Artículo 16.- Revisión de la solicitud.-** Como resultado de la revisión de las postulaciones se determinará si el proyecto cumple o no con los requisitos establecidos por cada uno de los viceministerios.

En caso de identificarse inconsistencias o información incompleta, se notificará al postulante para que, por única ocasión, subsane las observaciones formuladas.

El postulante dispondrá de un plazo de diez (10) días para atender y solventar las observaciones.

Si el postulante no subsana las observaciones dentro del plazo establecido, o si estas persisten luego de la revisión correspondiente, se procederá a finalizar automáticamente la solicitud, notificando dicha decisión al postulante.

**Artículo 17.- De la aprobación o negación de la calificación y su notificación.-** Los miembros del Comité aprobarán o negarán motivadamente la calificación del programa y/o proyecto, conforme a los criterios establecidos, producto de lo cual se emitirá la Resolución de Calificación de Prioridad de Programas y/o Proyectos para Concesión de Beneficios Tributarios, la cual será notificada al postulante, para los fines establecidos en el presente acuerdo ministerial.

**Artículo 18.- De la reserva de cupo para certificación.-** Una vez que el postulante ha recibido la resolución de calificación de prioridad, este remitirá al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la información de el o los patrocinadores para la reserva de cupo durante el

periodo fiscal.

**Artículo 19.- De la Certificación en favor de auspiciantes/patrocinadores.-** Las personas naturales / jurídicas, organismos internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con la Resolución de Calificación de Prioridad de Programas y/o Proyectos para Concesión de Beneficios Tributarios, podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los auspiciantes/patrocinadores de la deducción adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado auspicios o patrocinios dentro de los componentes de educación media, educación superior, deporte y cultura, para la cual, según corresponda a lo determinado en el instructivo, se le requerirá al postulante en el caso que aplique lo siguiente:

- Declaración Juramentada que justifique la ejecución del programa y/o proyecto;
- Comprobante de venta autorizados por el SRI;
- Comprobante de transacción monetaria;
- Acta entrega – recepción;
- Convenios o contratos;
- Y demás documentos que se consideren en el instructivo.

**Artículo 20.- De las solicitudes de certificación.-** Las solicitudes de certificación podrán ser requeridas al Comité de Calificación y Certificación una vez cumplidos los requisitos previos establecidos en el presente acuerdo.

**Artículo 21.- De la emisión de la certificación.-** El Comité de Calificación y Certificación procederá con el análisis de la información provista por los Viceministerios correspondientes, para aprobar o negar la certificación de deducción adicional para acceder al incentivo tributario. La decisión adoptada por el Comité será notificada al postulante a través de la resolución, siendo este último proceso responsabilidad del/la Secretario/a del Comité. La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

- a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;
- b. Los datos del aportante;
- c. El monto y fecha del aporte;
- d. La indicación de que el aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador;
- e. En caso de aporte en bienes y/o servicios, la valoración de estos al precio de mercado; y,
- f. Los demás que sean definidos por el Comité.

**Artículo 22.- Solicitud de dictamen y verificación de valores máximos a ser considerados para la gestión del proceso de Incentivo Tributario.-** En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, el Comité de Calificación y Certificación, a través de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, será responsable de solicitar, en el último cuatrimestre del ejercicio fiscal en curso al ente rector de Economía y Finanzas Públicas un dictamen a aplicarse para el ejercicio fiscal posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente.

En cada sesión del Comité de Calificación y Certificación, el/la Secretario informará a los miembros presentes, el saldo disponible para gestionar el proceso del incentivo tributario normado en el presente acuerdo, observando en todo momento los límites y valores asignados para el mismo. Además, será de su responsabilidad el control a la afectación al flujo del monto

inmerso en el dictamen, razón por la cual deberá alertar de manera oportuna al Comité sobre aspectos que garanticen el cumplimiento de los límites establecidos en el mismo.

**Artículo 23.- De la prohibición para la aplicación del beneficio de deducibilidad.-** Todos los patrocinadores que mantengan obligaciones pendientes, deudas en firme o cualquier tipo de mora con el fisco o con entidades del Estado no podrán acceder, ni participar en el beneficio de deducción tributaria. Este requisito deberá cumplirse de manera obligatoria de forma previa a la solicitud de certificación por parte del postulante, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 28 de su reglamento.

Para efectos de verificación, la administración podrá requerir en cualquier momento los certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y demás documentos que acrediten la inexistencia de deudas con el estado. En caso de comprobarse la existencia de obligaciones pendientes, el patrocinador no podrá acogerse al beneficio de deducibilidad tributaria.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se determine que el postulante y/o patrocinador hubiese ocultado información, presentado datos inexactos o inducido a error a la administración para acceder al beneficio, se dispondrá la revocatoria de la deducción tributaria otorgada, la obligación de restituir los valores indebidamente deducidos junto con los intereses, multas y recargos correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria vigente. Adicionalmente, la administración podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar, conforme a la ley.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, y con el objeto de garantizar la adecuada aplicación de los requisitos definidos por cada Viceministerio de esta Cartera de Estado, se incorpora como parte integrante del mismo el Instructivo correspondiente, que establece detalladamente los requisitos, procedimientos de seguimiento, aprobación o negación de los programas y/o proyectos en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura.

Su observancia será obligatoria para todos los actores involucrados en la formulación, presentación, ejecución y seguimiento de las iniciativas contempladas en el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** La postulación, calificación, certificación y aplicación del beneficio de deducibilidad adicional del impuesto a la renta por concepto de auspicios o patrocinios, previstos en el presente Acuerdo Ministerial, se realizará en función del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria vigente.

En este sentido, los programas o proyectos que sean presentados y calificados deberán ejecutarse y registrar los aportes monetarios o no monetarios dentro del ejercicio fiscal para el cual se solicita la aplicación del beneficio tributario, a fin de que los patrocinadores o auspiciantes puedan aplicar la deducción correspondiente en la conciliación tributaria del período fiscal respectivo.

En ningún caso las certificaciones emitidas en el marco del presente instrumento podrán extender sus efectos para ejercicios fiscales distintos de aquel para el cual fueron otorgadas.

**TERCERA.-** Con base a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, toda la información o documentación que sea exigible deberá ser entregada al Ministerio de

Educación, Deporte y Cultura a través de la herramienta disponible para el efecto.

**CUARTA.-** Con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de la información y la correcta tramitación de los requerimientos, las comunicaciones y notificaciones entre los peticionarios y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura serán realizadas a través de la herramienta disponible para el efecto.

**QUINTA.-** En caso de que los postulantes cuenten con certificaciones emitidas, e incumplan los compromisos adquiridos para ser beneficiarios de la deducibilidad, no podrán ingresar en nuevos programas y/o proyectos susceptibles de calificación por el plazo de 3 años.

**SEXTA.-** En el caso de que se evidencie que no se ha destinado o ejecutado el patrocinio certificado para el programa/proyecto calificado, o que se incurra en la existencia de infracciones de índole tributario, administrativo o penal, la entidad calificadora, en el ámbito de sus competencias, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias o penales que correspondan, conforme a la normativa vigente aplicable.

En los casos de que la autoridad competente compruebe el cometimiento de alguna infracción a través de una resolución expedida por las instancias correspondientes, el postulante será inhabilitado en las postulaciones que se encuentren activas, así como para futuras postulaciones, siendo automáticamente retirado del aplicativo informático establecido para el efecto.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, el diseño, desarrollo, implementación y puesta en producción de un aplicativo informático integral (macro), en el plazo máximo de seis (6) meses desde la entrega del requerimiento funcional, el cual contendrá de manera unificada todos los módulos, funcionalidades y procedimientos relacionados con el proceso de postulación para la concesión de beneficios tributarios en los ámbitos de educación media, educación superior, deporte y cultura.

Dicho aplicativo deberá ser incorporado y estar disponible en el portal web institucional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, garantizando su accesibilidad, interoperabilidad, seguridad de la información, trazabilidad de las postulaciones y demás condiciones técnicas necesarias para su adecuado funcionamiento, conforme a la normativa vigente aplicable.

Mientras se lleve a cabo el desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento del aplicativo informático integral referido en el inciso precedente, únicamente el proceso de recepción de los programas y/o proyectos definidos en el presente acuerdo y su instructivo se gestionará de manera excepcional y transitoria, a través de las herramientas con las que actualmente cuentan los Viceministerios de Educación Media, Educación Superior, Deporte y Cultura.

Una vez que el aplicativo informático integral entre en operación oficial, los aplicativos previamente existentes quedarán sin acceso y todas las postulaciones nuevas deberán ser canalizadas exclusivamente a través del nuevo sistema. Para tal efecto, tanto los postulantes como las unidades administrativas de esta Cartera de Estado deberán sujetarse obligatoriamente al uso del referido aplicativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en concordancia con el artículo 28 de

su Reglamento General.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación será responsable de ejecutar los ajustes y/o implementar las acciones técnicas que resulten necesarias en los aplicativos actualmente vigentes, los cuales se mantendrán en operación hasta la emisión del nuevo aplicativo informático institucional.

En este sentido, dicha área deberá adecuar y optimizar los sistemas existentes, a fin de garantizar que los programas y/o proyectos que hayan sido precalificados sean canalizados de manera obligatoria y oportuna para conocimiento del nuevo Comité de Calificación y Certificación, asegurando la correcta trazabilidad, integridad de la información y cumplimiento de los procedimientos establecidos

**TERCERA.-** Para la postulación de los programas y/o proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2026, los postulantes podrán presentar sus proyectos como fecha límite el 15 de julio de 2026, cumpliendo para el efecto con las disposiciones y requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial.

**CUARTA.-** Los proyectos con calificación de prioridad plurianual en el ámbito del deporte otorgado en años anteriores al 2026, y que se encuentran en estado aprobado y con vigencia para el ejercicio fiscal 2026, dispondrán de un plazo máximo e improrrogable de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, para presentar sus respectivas solicitudes de certificación de deducibilidad. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere formalizado el requerimiento de certificación conforme a los requisitos establecidos en esta normativa, los referidos proyectos serán dados de baja automáticamente y perderán su vigencia para la aplicación del beneficio de deducibilidad.

**QUINTA.-** Los proyectos de deducibilidad que se encuentran en ejecución y que fueron aprobados hasta el año 2025 serán cerrados conforme la normativa con la que fueron otorgados.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**UNICA.-** Deróguese de forma expresa todos los instrumentos de igual o menor jerarquía relacionados al proceso de deducibilidad en el ámbito de educación superior, educación media, cultura y deporte o cualquiera que se contrapongan a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Educación, Viceministerio de Gestión Educativa, Viceministerio de Deporte, Viceministerio de Educación Superior y Viceministerio de Cultura, establecidas en el presente instrumento legal.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura

Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**Comuníquese, Publíquese y Cúmplase. -**

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**GILDA NATALIA  
ALCIVAR GARCIA**

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 032-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E. M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA**  
**DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...).”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...).”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos,*

*investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

*interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

*Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

*Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

*Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: “(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)”;*

Que, el artículo 01 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “**Ámbito.**- *El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para las y los servidores policiales*”;

Que, el artículo 02 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “**Finalidad.**- *El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional de las y los servidores policiales, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función del requerimiento y exigencias institucionales*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “**Objetivo.**- *El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “**Clases de Incentivos.**- *Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) **Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.**- *La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*”;

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del*

*condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) **Beneficiarios de las condecoraciones.**- *Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*”;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) **Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo.**- *Esta condecoración se otorgará a las y los servidores policiales directivos en el grado de Subteniente de Policía, egresado de la Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo, por las siguientes causas: (...) 2.- Aprobar y obtener la primera antigüedad y con calificación sobresaliente el curso de formación profesional en las escuelas de formación para oficiales de los países amigos, con las cuales se hayan formalizado el intercambio de la misma (...)*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) **Requisito común.** - *Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 215 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) **Condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo.** - *Los requisitos para la condecoración Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo son: 1.- Certificado académico de haber obtenido la primera antigüedad con calificación sobresaliente en el curso formación profesional, emitida por la Dirección Nacional de Educación o su equivalente en las escuelas de formación extranjeras. (...)*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) **Calificación.** - *El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...)*”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) **Solicitud de otorgamiento.** - *La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)*”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...)*”;

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente en las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: “(...) **VIGÉSIMA SEXTA.**- *En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: “**Artículo 1.- DELEGAR** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a*

*nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)" (énfasis añadido);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2024-18225-M de fecha 12 de diciembre de 2024, remite el Oficio Nro. PN-DRI-QX-2024-3082-OF Santiago, 28 de noviembre de 2024, del cual se desprende el Oficio Nro. PN-DRI-QX-2024-3060-OF de fecha 26 de noviembre de 2024, quién en su parte pertinente solicita: (...) *se realice el trámite pertinente con el fin de emitir la resolución y elaboración de la condecoración respectiva para la primera antigüedad del curso de oficiales de Orden y Seguridad de la Escuela de Carabineros, "General Carlos Ibáñez del Campo", ESCAR, que mediante nota escrita emitida por la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile, señala que la PRIMERA ANTIGÜEDAD de la Cohorte 2021-2024, corresponde al Aspirante a Oficial FERNANDO ALFONSO RIVERA CAYUPÁN"; con la finalidad de dar el trámite correspondiente, de acuerdo a la normativa legal vigente."*

Que, mediante certificación emitida por la señora Teniente Coronel de Carabineros de Chile Macarena Del Pilar Cáceres Cane, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales, que en su parte pertinente indica: "(...) *en relación a la nota obtenida por la primera antigüedad de la promoción de Aspirantes a Oficiales, promoción 2021-2024, Aspirante a oficial Fernando Alfonso Rivera Cayupán y su cédula de identidad. En virtud de lo anterior, cabe señalar que la nota obtenida por el citado Asp. Of. Es de un 6.789654 con distinción máxima y su cédula de identidad es 20.648.346-6 (...).*"

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2024-30707-O de fecha 12 de diciembre de 2024, remite el Informe Ejecutivo Nro. PN-

DNTHDSPO-2024-0724-INF, de fecha 12 de diciembre del 2024, elaborado por los señores Asistente y Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, que en lo pertinente manifiestan: “(...) **3.1. Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-5503-O, de 03 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional y anexos, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, cumpliría con el requisito para el otorgamiento de la “CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO” a favor del señor Aspirante a Oficial Fernando Alfonso Rivera Cayupán, con cédula de identidad Nro. 20.648.346-6, por haber obtenido la primera antigüedad en el Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad de la Escuela de Carabineros, “General Carlos Ibáñez del Campo”, ESCAR, obteniendo una nota de 6.789654 con distinción máxima”;**

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, es competente para conocer y resolver el presente trámite administrativo, de acuerdo al artículo 12 literal c) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional y en base a los oficios Oficio Nro. PN-DRI-QX-2024-3082-OF Santiago, 28 de noviembre de 2024, y Oficio Nro. PN-DRI-QX-2024-3060-OF de fecha 26 de noviembre de 2024, e informe ejecutivo Nro. PN-DNTHDSPO-2024-0724-INF, de fecha 12 de diciembre de 2024, elaborado por el señor Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, se establece que cumpliría con el requisito para el otorgamiento de la **“CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO” a favor del señor ASPIRANTE A OFICIAL FERNANDO ALFONSO RIVERA CAYUPÁN**, con cédula de identidad Nro. 20.648.346-6, por haber obtenido la primera antigüedad en el Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad de la Escuela de Carabineros, “General Carlos Ibáñez del Campo”, ESCAR, obteniendo una nota de 6.789654 con distinción máxima, de acuerdo a lo establecido en los artículos 191 numeral 2 y 215 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales, sin que esto conlleve a la entrega de bonos o reconocimientos económicos.

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-1418-I, de fecha 13 de diciembre del 2024, emite su criterio en sus conclusiones lo siguiente: “(...) *Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se concluye que, el H. Consejo de*

Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas el artículo 12 literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional DEBERÍA resolver de la siguiente manera: **4.1. CALIFICAR IDÓNEO**, acorde a lo establecido en la disposición transitoria vigésima sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales; y, en el artículo 191 numeral 1, artículo 215; y, artículo 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento, de la Condecoración "**ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**", al señor Aspirante a Oficial Fernando Alfonso Rivera Cayupan por haber alcanzado la **primera antigüedad con calificación sobresaliente** del curso de oficiales de Orden y Seguridad cohorte 2021-2024 de la Escuela de Carabineros de Chile, del "General Carlos Ibáñez del Campo" **4.2. SOLICITAR**, al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la indicada condecoración con carácter honorífico, al señor **ASPIRANTE A OFICIAL FERNANDO ALFONSO RIVERA CAYUPAN** conforme el numeral que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 230, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales (...);

Que, mediante Resolución No. 2024-728-CsG-PN, de 13 de diciembre de 2024, el honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "(...) **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la "**CONDECORACIÓN ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**", al señor **Aspirante a Oficial Fernando Alfonso Rivera Cayupán**, con cédula de identidad Nro. 20.648.346-6, por haber obtenido la primera antigüedad en el Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad de la Escuela de Carabineros, "General Carlos Ibáñez del Campo", ESCAR, obteniendo una nota de 6.789654 con distinción máxima, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 191 numeral 2 y 215 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales (...)" (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2026-09018-M, de 20 de abril de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Coronel de

Policia de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2026-2377-O, de 20 de abril de 2026, firmado por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual adjunta 23 copias certificadas y debidamente foliadas, del expediente administrativo correspondiente a la Resolución 2024-728-CSG-PN, de fecha 13 de diciembre de 2024, a fin que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme lo solicitado en el documento anexo.

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-0856-MEMO, de 21 de abril de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policia de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y dar atención a lo indicado en el documento adjunto, a fin de que se realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente.*”;

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la **Condecoración “ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”**, al señor Aspirante a Oficial **Fernando Alfonso Rivera Cayupán**, con cédula de identidad Nro. 20.648.346-6, **por haber obtenido la primera antigüedad** en el Curso de Formación de Oficiales de Orden y Seguridad de la Escuela de Carabineros, “General Carlos Ibáñez del Campo”, obteniendo una nota de 6.789654 con distinción máxima, conforme lo establece los artículos 191 numeral 2 y 215 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E. M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Redactado por:	<p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: <b>HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO</b></p>
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. <b>Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico</b>	

**Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0068-R****Guayaquil, 29 de abril de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Resolución No. 14246 de 19 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 290, de 16 de julio de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 73:2014, “Gestión de riesgos — Vocabulario (ISO 73:2009, IDT);**

**Que**, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-031 de 28 de marzo de 2026, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Guía Práctica Ecuatoriana: **GPE INEN-ISO 73:2014, “Gestión de riesgos — Vocabulario (ISO 73:2009, IDT);**

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0209-OF de 13 de abril de 2026, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el informe para el trámite de retiro del siguiente documento normativo, por resultar inaplicables sus disposiciones: GPE INEN-ISO 73:2014, Gestión de riesgos - Vocabulario (ISO 73:2009, IDT)”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0143** de 28 de marzo de 2026, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Guía Práctica Ecuatoriana: **GPE INEN-ISO 73:2014, “Gestión de riesgos — Vocabulario (ISO 73:2009, IDT);**

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Guía Práctica Ecuatoriana **GPE INEN-ISO 73:2014, “Gestión de riesgos — Vocabulario (ISO 73:2009, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad la Guía Práctica Ecuatoriana: **GPE INEN-ISO 73:2014, “Gestión de riesgos — Vocabulario (ISO 73:2009, IDT)**, contenida en la Resolución No. 14246 de 19 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 290, de 16 de julio de 2014.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Lorena Raquel Escobar Pérez  
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE**

mc



## Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0069-R

Guayaquil, 29 de abril de 2026

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

## CONSIDERANDO

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

**Que**, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

**Que**, mediante Resolución No. 15427 de 07 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 667, de 12 de enero de 2016, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** el Informe Técnico Ecuatoriano: **ITE INEN-ISO/TR 31004, Gestión del riesgo – Guía para la implementación de la ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT)**;

**Que**, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-031 de 28 de marzo de 2026, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Informe Técnico Ecuatoriano: **ITE INEN-ISO/TR 31004, Gestión del riesgo – Guía para la implementación de la ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT)**;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0210-OF de 13 de abril de 2026, el INEN menciona lo siguiente: *“me permito remitir el informe para el trámite de retiro del siguiente documento normativo, por resultar inaplicables sus disposiciones: ITE INEN-ISO/TR 31004:2016, Gestión del riesgo – Guía para la implementación de la ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT)”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **ELI-0144** de 28 de marzo de 2026, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Informe Técnico Ecuatoriano: **ITE INEN-ISO/TR 31004, Gestión del riesgo – Guía para la implementación de la ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 31004, Gestión del riesgo – Guía para la implementación de la ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Retirar en su totalidad la Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 31004, Gestión del riesgo – Guía para la implementación de la ISO 31000 (ISO/TR 31004:2013, IDT)**, contenida en la mediante Resolución No. 15427 de 07 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 667, de 12 de enero de 2016.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Lorena Raquel Escobar Pérez  
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD, SUBROGANTE**

mc



**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-020-A****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo

25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el inciso segundo del artículo 32 del Código Orgánico ya referido establece que: *“(...) Dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de su ejercicio fiscal, el Banco Central del Ecuador publicará, y presentará a la Asamblea Nacional y al ente rector de las finanzas públicas, un informe aprobado por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, sobre el estado de la economía durante dicho ejercicio fiscal, incluida una proyección de la economía para el año siguiente, enfatizando en sus objetivos de política (...)”*;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

**Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 012-2026, bajo modalidad híbrida, de 29 de abril de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0134-M, de 24 de abril de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-038-2026, de 21 de abril de 2026;

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar el “Informe sobre el estado de la economía correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y la proyección de la economía para el año 2026”, presentado por el Banco Central del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Cuenca, a 29 de abril de 2026.

#### **EL PRESIDENTE**



**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila -

Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Cuenca,  
el 29 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARÍA TÉCNICA**



**Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin**

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-021-M****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento."
- Que,** el artículo 284 numeral 7 de la Constitución expone que la política económica tendrá como objetivo mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
- Que,** el artículo 288 de la Constitución manifiesta que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.
- Que,** el artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia y establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;
- Que,** el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la ley;

- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:
- “(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*
- Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);”*
- Que,** el artículo 19 del Código establece las funciones específicas de la Junta en el ámbito monetario, estableciendo que son competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de manera específica en el ámbito monetario, en su numeral 5 manifiesta que es formular la política y regular la gestión de los medios de pago físicos;”;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación

Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

- Que,** el artículo 27.1 del Código manifiesta que en todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- Que,** el numeral 16 del artículo 36 del Código referido es determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;
- Que,** el artículo 94 del Código manifiesta que el Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva;
- Que,** el artículo 95 del ibidem establece que el Banco Central del Ecuador estará obligado a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria’”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098 de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 012-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 29 de abril de 2026, conoció la propuesta de reforma al artículo 8 y derogatoria del artículo 9 de la Subsección 3 "Política para Provisión de la Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador", Sección 2 "Medios de Pago Físicos", Capítulo 1 "La Moneda, los Medios y Sistemas de Pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus Partícipes" de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador; e inicio del Programa de Acuñación de Moneda Fraccionaria Nacional para el período 2027 y sus características específicas, remitidos mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0134-M, de 24 de abril de 2026, por el Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Reservado Nro. BCE-GMPSN-011-2026 / SEM-146-2026, de 17 de abril de 2026; y, el Informe Jurídico Reservado Nro. BCE-GJ-008-2026, de 21 de abril de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Sustituir el artículo 8 de la Subsección 3 "POLÍTICA PARA PROVISIÓN DE LA MONEDA FRACCIONARIA NACIONAL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", Sección 2 "MEDIOS DE PAGO FÍSICOS", Capítulo I "LA MONEDA, LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES", Título I "Sistema Monetario" de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente texto:

*"Artículo 8.- Inicio de programa de acuñación: Para el inicio de un programa de acuñación de moneda fraccionaria nacional, se deberá considerar el menor costo entre la importación de las distintas denominaciones de monedas fraccionarias desde la Reserva Federal de los Estados Unidos de América y la acuñación; y, la disponibilidad de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América para proveer de especies al Banco Central del Ecuador dentro de los plazos y condiciones que le permitan mantener niveles adecuados de monedas fraccionarias; garantizando la calidad de la especie monetaria.*

*El Banco Central del Ecuador priorizará la disponibilidad de moneda fraccionaria sobre su costo de adquisición, cuando se registren eventos extraordinarios que hayan afectado la oferta o demanda de las distintas especies".*

**Artículo 2.** – Derogar el artículo 9 de la Subsección 3 "POLÍTICA PARA PROVISIÓN DE LA MONEDA FRACCIONARIA NACIONAL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", Sección

2 “MEDIOS DE PAGO FÍSICOS”, Capítulo I “LA MONEDA, LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES”, Título I “Sistema Monetario” de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 3.** – Conocer el inicio del Programa de Acuñación de Moneda Fraccionaria Nacional para el período 2027 y sus características específicas.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en la ciudad de Cuenca, a 29 de abril de 2026.

#### EL PRESIDENTE



**Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Cuenca, el 29 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.**

#### SECRETARIA TÉCNICA



**Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.